

principio estuvieran incluidos en la dotación establecida en la cláusula 6.A.b de este anexo.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a) y B), a) de la norma sexta de esta convocatoria durante un período máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al período estival. Aquellos becarios que cursen estudios en Centros docentes de los Estados Unidos deberán necesariamente adaptarse al calendario académico de los mismos.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca, que deseen desplazarse a España en el período comprendido entre el final del primer período y el inicio del segundo período de disfrute de la beca, deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, período durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a) y B), a) de la norma sexta de la convocatoria. Si este desplazamiento no es aprobado por el IEF con anterioridad a su realización, el IEF no se hará cargo de los gastos que el mismo origine, cuya dotación está establecida en la cláusula 5, párrafo último.

D) Presentar un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o profesional, según proceda, y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

E) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior, quedan comprometidos, a su regreso a España, a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un período mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la fecha de la vuelta del becario a España.

F) El becario deberá tener en cuenta que el Servicio de Inmigración Estadounidense tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado (J-1) exigido por el programa Fulbright, que dispone lo siguiente:

«Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados Unidos, deberá volver a su país de origen, una vez finalizados sus estudios, no pudiendo solicitar el cambio de "status", que le permita residir en los Estados Unidos hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios.»

G) Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente norma, los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

H) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

I) Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

13. Incompatibilidades

El disfrute de esta beca será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

9562 ORDEN de 25 de marzo de 1993 por la que se convocan becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero.

En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española, así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la comunidad internacional.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, Centro Directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de tres becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero dentro de las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de marzo de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero

Primera.—*Requisitos que deben reunir los solicitantes.*—Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

A) Poseer la nacionalidad española.

B) Estar en posesión del título de licenciado antes de finalizar el plazo para la presentación de las solicitudes.

C) Desarrollar habitualmente actividades de investigación en Hacienda Pública en un Organismo público de investigación, en una Universidad o en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Excepcionalmente podrán considerarse solicitudes de otras procedencias.

D) Poseer un excelente conocimiento del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca. En el caso de que éstas se soliciten para realizar estudios en un Centro en el que sea requisito necesario la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero mediante un certificado oficial, del tipo Toefl, Proficiency de Cambridge, etc., exigido, por ejemplo, en determinadas Universidades de lengua inglesa, el solicitante deberá acreditar, antes de su incorporación, estar en posesión del mismo.

Segunda.—*Objeto de las becas.*—Contribuir a la formación y perfeccionamiento de licenciados universitarios a través de la realización de tesis doctorales en el extranjero.

Tercera.—*Plazo de solicitud.* El plazo para la presentación de solicitudes es de veinte días hábiles desde la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Plazo para la resolución del expediente: El plazo máximo para resolver las solicitudes de las becas será el de tres meses contados a partir de la fecha del acta en la que se preseleccionen a los candidatos para ser adjudicatarios de las becas de referencia, teniendo en cuenta que la adjudicación debe ser firmada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Cuarta.—*Duración de las becas.*—La duración de los proyectos de investigación o de los programas de perfeccionamiento o reciclaje para cuya realización se concede la beca no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce.

El período de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 1 de octubre de 1994, sin que dicho período pueda ser superior a doce meses.

Quinta.—*Prórroga de la beca.*—Si fuese necesario prorrogar el período de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales con un mínimo de un mes de antelación y, en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1994.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento y de una Memoria del proyecto que se piense realizar durante el tiempo de la prórroga.

En el escrito de solicitud deberán indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del período de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

El régimen de las becas prorrogadas será el que se establece en esta convocatoria.

Sexta.—*Dotación económica de las becas.*—Cada una de las becas tendrá las siguientes asignaciones:

A) Asignación mensual bruta de 1.500 dólares o su valor equivalente en la divisa del país para el que se le concede la beca.

B) El importe del billete de ida y vuelta en avión por la ruta más directa y en clase turista entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el centro en el que se vaya a realizar la tesis doctoral. Asimismo, se abonarán los desplazamientos que fueran necesarios, dentro de España o en el país extranjero en el que se vaya a disfrutar de la beca, desde el domicilio habitual al aeropuerto de partida y desde el de destino al lugar en el que vaya a residir durante la beca. Para todo lo anterior será necesaria la previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales sin que en ningún caso se pueda superar la cuantía máxima por becario de 1.700 dólares o su equivalente en moneda del país para el que se concede la beca.

C) El importe de la matrícula y las tasas obligatorias en la Universidad o en el Centro en el que se vaya a realizar la tesis doctoral. Sin embargo, las becas que incluyan gasto de matrícula no darán derecho a la cantidad establecida en el punto D) siguiente.

D) Una dotación máxima adicional de hasta 2.000 dólares o su equivalencia en la moneda nacional del país en el que se vaya a disfrutar de la beca para cubrir gastos derivados de la realización de la tesis doctoral —fotocopias, mecanografía, documentación, etc.—. La justificación de estos gastos se realizará al término del disfrute de la beca mediante la presentación al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes recibos originales.

E) Una asignación máxima de 45 dólares mensuales o su valor equivalente en la moneda nacional del país para el que se le concede la beca para que el becario pueda suscribir un seguro de enfermedad y accidente durante el período de disfrute de la misma. El pago de esta cantidad se realizará previa entrega al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes justificantes.

Séptima.—*Formalización de la solicitud.*—Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto de Estudios Fiscales.

A) Las solicitudes deberán ir acompañadas del original y siete copias de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto del trabajo de investigación o curso de perfeccionamiento o reciclaje para el que se solicita la beca, con una extensión máxima de cinco folios, justificando el interés del proyecto o del curso.

b) Currículum vitae.

c) Dos cartas de referencia cuyos firmantes sean personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante.

d) Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la cláusula primera de este anexo o declaración jurada del solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.

e) Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán o remitirán por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar al Instituto de Estudios Fiscales la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del título de Licenciado o, en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo.

b) En el caso de que en el Centro para el que se solicite la beca sea requisito necesario la acreditación del conocimiento del idioma extranjero mediante un certificado oficial, el solicitante deberá acreditar antes de su incorporación, estar en posesión del mismo.

c) Certificación de que el becario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social.

Octava.—*Proceso de selección.*—El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales, el Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales y tres Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

La actuación del Comité de Selección se acomodará al procedimiento que éste libremente acuerde, siendo voto de calidad el del Presidente en caso de empate.

La selección se llevará a cabo en tres fases, cada una de ellas eliminatorias:

a) En la primera se analizarán las memorias y los méritos de los candidatos, valorando la adecuación de los temas y proyectos presentados a los objetivos de investigación del Instituto de Estudios Fiscales, así como el currículum vitae.

b) Aquellos que superen esa primera fase realizarán una prueba del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca, exigiéndose un nivel suficiente del mismo.

c) Y una tercera, en la que los candidatos que, a criterio del Comité de Selección, posean conocimientos suficientes del idioma del país en el que vayan a realizar los trabajos de investigación o estudios de perfeccionamiento o reciclaje deberán realizar una entrevista personal.

La convocatoria podrá declararse desierta, total o parcialmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

El Instituto de Estudios Fiscales notificará a los candidatos seleccionados la adjudicación de la beca, debiendo éstos comunicar por escrito al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale al efecto, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales, sito en la plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid, la relación de candidatos seleccionados y excluidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 59.5, b).

Novena.—*Obligaciones de los becarios:*

A) Permanecer en el Centro donde desarrollen la tesis doctoral. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, deberá ser autorizada por el Instituto de Estudios Fiscales.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro donde realizan su tesis podrán seguir percibiendo la asignación mensual establecida en el apartado A) de la norma sexta de esta convocatoria durante un período máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al período estival. Los becarios deberán adaptarse al calendario académico de los Centros en los que realicen su tesis doctoral.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca que descen desplazarse a España en el período comprendido entre el final del primer período y el inicio del segundo período de disfrute de la beca, deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Instituto de Estudios Fiscales, el cual dará su conformidad. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, período durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en el apartado A) de la norma sexta de esta convocatoria.

B) Presentar la tesis doctoral, un informe final explicativo de la labor realizada y de los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o profesional, según proceda y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

C) Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente cláusula, los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa de otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden ministerial estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

D) El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de publicación de las tesis doctorales realizadas por los beneficiarios de las becas

efectuadas como consecuencia de la investigación y desarrollo de la memoria-anteproyecto a que se refiere la cláusula 7.A.a.

Asimismo, en el caso de aquellos becarios que realicen cursos de perfeccionamiento o reciclaje, se reserva el derecho de que los resultados de los referidos cursos sean hechos públicos a través de ponencias, seminarios o cualquier otro medio que se proponga por el Instituto de Estudios Fiscales.

Finalizada la tesis doctoral, el becario quedará obligado a formalizar el correspondiente contrato de edición con el Instituto de Estudios Fiscales. Los términos y condiciones económicas del mismo serán los que ordinariamente venga estipulando el Centro en contratos de análoga naturaleza.

El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación de la subvención y reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios derivados del mismo.

9563 *ORDEN de 25 de marzo de 1993 por la que se convocan 12 becas de formación de personal investigador.*

En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la Comunidad Internacional.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, Centro Directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y del gasto público sobre el sistema económico y social. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar 12 becas de formación de personal investigador dentro de las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de marzo de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO

Normas de la convocatoria 1993-1994 de las becas de formación de personal investigador

Primera.—Requisitos que deben reunir los solicitantes.

Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.
- No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el período de disfrute de la beca.
- Ser licenciado universitario o de titulación equivalente, con formación en Economía, Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Estadística o Informática, con posterioridad al 1 de enero de 1989.

Segunda.—Objeto de las becas.

Contribuir a formar a jóvenes licenciados en el ejercicio de la actividad investigadora en materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública en el seno de los grupos de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales.

Tercera.—Formalización de la solicitud.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se piden.

b) Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.

c) Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la cláusula primera de este anexo o declaración jurada del solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.

d) Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores universitarios—Catedráticos o Profesores titulares de Universidad— con los que el candidato haya tenido relación con motivos de sus estudios, trabajos o investigaciones. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente a la Secretaría General del Instituto por quienes los emitan. Quedan exceptuadas de presentar dichos informes aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1992-1993.

Tanto la instancia normalizada como el modelo de informe a los que se hace referencia en este apartado, se facilitarán en la Secretaría General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases por las que se rige la convocatoria.

Cuarta.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida, se efectuará, personalmente o por correo, en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

El plazo para la presentación de las solicitudes finaliza el día 20 de julio de 1993.

Quinta.—Plazo para resolver las solicitudes.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de las becas será el de tres meses contados a partir de la fecha del acta en la que se preseleccionen a los candidatos para ser adjudicatarios de las becas de referencia, teniendo en cuenta que la adjudicación debe ser firmada por el Secretario de Estado de Hacienda.

Sexta.—Selección de candidatos y resolución de la convocatoria.

El Comité de Selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

Dos Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, adoptando éste sus acuerdos por mayoría de votos y teniendo el Presidente voto de calidad.

En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

Los criterios utilizados para proceder a la selección serán:

- Expediente académico.
- Conocimientos de informática justificados con la correspondiente certificación.
- Conocimientos de idiomas, acreditados documentalmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

El Instituto de Estudios Fiscales notificará a los candidatos seleccionados la adjudicación de la beca, debiendo éstos comunicar por escrito al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale al efecto, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales, sito en la plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid, la relación de candidatos seleccionados y excluidos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 59.5.b.

Junto con la aceptación, los candidatos seleccionados deberán aportar certificación de que el becario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social; según lo establecido en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Séptima.—Duración de las becas.